

BOLETING OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVII

10

lix co,

tal

64

ue

zo tal

os

les

as

án

ite

59

ea

ia

Jueves, 2 de agosto de 1990

Núm. 176

SUMARIO

SECCION QUINTA

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 39.319

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación de tipo interior y su acometida subterránea, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 124-90.

Emplazamiento: Plaza de Zaragoza, de Calatorao (Zaragoza).

Potencia y tensiones: 400 kVA, de 15-0,380-0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 15 kV y 630 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro eléctrico en la localidad.

Presupuesto: 16.111.054 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, 13 de junio de 1990. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 39.320

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación de tipo interior, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 125-90.

Emplazamiento: Calle Juan XXIII, sin número, de Zaragoza.

Potencia y tensiones: 2 x 630 kVA, de 10-0,380-0,220 kV.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro eléctrico en la zona. Presupuesto: 6.706.794 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, 14 de junio de 1990. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 39.322

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 129-90.

Tensión: 10 kV.

Origen: Cable de unión del CT paseo de la Independencia, 10, y del CT Isaac Peral, 4.

Término: CT paseo de la Independencia, 19. Longitud: 115 metros, entrada y salida en el CT.

SECCION QUINTA

Sometiendo a información a Comercio y Turismo	Página
Sometiendo a información pública proyectos de centros de transformación y línea eléctrica	3145
SECCION SEXTA	
Ayunta	
Januarientos de la provincia	3146-3155
Ayuntamientos de la provincia	3140-3133
Administración de Justicia Juzgados de Descripción	
na de Justicia	
Juzgados de Instrucción	3155-3157
Juzgados de Primera Instancia	3157-3158
to Social	2150 2160

fa

la de co

An 95 do

Le bi qu ap

Recorrido: Paseo de la Independencia, de Zaragoza.

Finalidad de la instalación: Alimentar al nuevo CT (expt. AT 128-90). Presupuesto: 1.852.982 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, 14 de junio de 1990. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

SECCION SEXTA

ARDISA

Núm. 11.741

Ha sido aprobada definitivamente por el Pleno de esta Corporación de Ardisa, con fecha 20 de diciembre de 1989, la imposición y ordenación de los siguientes tributos locales:

Tasas:

-Vertido.

Precios públicos:

-Postes y palomillas.

-Contribuciones especiales.

Impuestos:

-Bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Quedan expuestos al público en la Intervención de este Ayuntamiento y horas de oficina los correspondientes acuerdos con sus expedientes, adjuntándose los textos íntegros de las respectivas ordenanzas, dando así cumplimiento al artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales.

Ardisa, 30 de diciembre de 1989. - El alcalde.

Tasas por servicios de alcantarillado

Fundamento legal

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre la prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir

- Art. 2.º 1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de
- A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
 - B) La utilización del servicio de alcantarillado.
- 2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.
- 3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Bases de gravamen y tarifas

Art. 3.º Como base del gravamen se tomará el número de familias que habitan en un edificio.

Art. 4.º Tarifas. Por cada acometida:

Viviendas, 10.000 pesetas.

b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales, 10.000 pesetas.

c) Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público, en relación al número de familias por edificio, 2.000 pesetas por familia al año.

Exenciones

- Art. 5.º 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.
- 2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 6.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y por pregones y edictos en el tablón de anuncios.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se exterá e las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se exterá e la sectión. sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabi lidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990. y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o descración modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo en sesión plenaria 20 de diciembro do 1922 de 20 de diciembre de 1989.

Precio público por postes, palomillas, cajas de amarre, etc.

Artículo 1.º Objeto. — Las presentes estipulaciones tienen por objeto establecer una interpretación común de los elementos esenciales que configuran el presio extra configuran el precio público a satisfacer por las compañías eléctricas.

Art. 2.º Hecho imponible. — Lo es la utilización privativa o ovechamientos especiales constituidos. aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas municipales vías públicas municipales.

Art. 3.º Base imponible. — La constituyen los ingresos brutos obtenidos por las empresas eléctricas, procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada municipio. anualmente en cada municipio, como consecuencia de los suministros realizados a los unaciones

A los efectos de determinar la base de la presente exacción, deben sel luidos, por no tenar el configuración. excluidos, por no tener el carácter de ingresos propios de las compañías, los siguientes conceptos:

- a) Las cantidades que las empresas suministradoras recaudan contino a Ofico, estado de de siguientes conceptos: destino a Ofico, stock básico de uranio, segunda parte del ciclo de combustible nuclear, cuota centrale combustible nuclear, cuota centrales nucleares no incluidas en PEN y programa de investigación y desarrolla de la contrales nucleares no incluidas en pen y programa de investigación y desarrolla de la contrales nucleares no incluidas en pen y programa de investigación y desarrolla de la contrales nucleares no incluidas en pen y programa de investigación y desarrollo tecnológico y, en general, cualesquiera otras cuotas o cantidades que an el otras cuotas o cantidades que, en el presente o en el futuro, perciban los compañías eléctricas, con obligario de la compañías eléctricas. compañías eléctricas, con obligación de reintegrar su importe a los organismos que gestionen esos fines
 - b) El importe del alquiler y verificación de aparatos de medida y de los rechos de acometida y concernir.
- derechos de acometida y enganche. c) Los ingresos procedentes de la energía facturada a distribuidores.
- d) El importe de las facturaciones de los consumos que no precisen para alimentación el paso de instalaciones de los consumos que no precisen para la de las su alimentación el paso de instalaciones por suelo, vuelo o subsuelo de las vías públicas municipales

to de

n los

por por

ficial

ento nte el

ntes.

día

ente.

ción.

ectos

r la

ción

ción

aria.

bles

ento

ente,

1 de

nes, ento

ión,

Ley

abi-

990,

aria

jeto

que

las

idos

tros

105

con

de

iera

105

105

Art. 4.º Tipo aplicable. — Se fija en el 1,5 % de la base que se determina en el apartado anterior.

En los municipios de menos de 1.000 habitantes el tipo será del 1,75 % de las facturaciones en baja tensión, aplicándose para el resto de la facturación el tipo general del 1,5 %.

Art. 5.9 Devengo y liquidación. — El devengo del precio público tendrá carácter anual y se liquidará dentro de los tres primeros meses naturales del año siguiente a que corresponda.

Se arbitrará, de común acuerdo, el procedimiento idóneo para la comprobación e inspección de las bases y liquidaciones.

Art. 6.º Partidas fallidas. — Las facturaciones por suministros de energía cuyo cobro resulte fallido se descontarán de la base del año en que se produzca.

Autorizaciones, licencias de obras y permisos

Los Ayuntamientos se comprometen a tramitar con la mayor agilidad las autorizaciones de obras, así como la concesión de permisos para apertura de zanjas, apoyos, etc., y en general cuantas actividades estén relacionadas con la ocupación del vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas, por cuyos conceptos no se satisfará cantidad alguna por licencia de obras, al satisfacerse ya el precio público por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo.

Fianzas

Las empresas eléctricas no estarán obligadas a la constitución de fianzas como consecuencia de obras siempre que ostenten créditos de igual o mayor cuantía frente a los Ayuntamientos por suministros de energía.

Pagos de facturaciones por suministro de energía eléctrica

Los Ayuntamientos satisfarán los consumos de alumbrado público y los efectuados en cualquier edificio o dependencia municipal en el plazo de dos

meses, a contar desde la fecha de presentación de las respectivas facturas. La falta de pago en el indicado plazo constituirá al Ayuntamiento deudor en la obligación al pago de intereses de demora. El tipo de interés será el

Vinculación al convenio

Las partes intervinientes condicionan la vigencia del presente convenio a la adhesión al mismo de Ayuntamientos pertenecientes a la Federación Aragonesa de Municipios y Provincias que represente, como mínimo, el 95 % de la la como mínimo de Ayuntamientos perteneciones de múnicipios y Provincias que represente, como mínimo, el 95 % de las facturaciones anuales de cada una de las empresas suministra-

Vigencia del Convenio

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, prorrogable automáticamente, si ninguna de las partes lo denuncia con tres meses de antelación al término del año o de sus prórrogas.

El presente Convenio-Ordenanza fue aprobado definitivamente en diciembre de 1989 y entrará en vigor el 1 de enero de 1990.

Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.º Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes : bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se apralla. que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.9 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,7 %.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,8.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre highan sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,7 % sobre el valor

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,8 % sobre el valor catastral.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo en sesión plenaria celebraa el 20 de diciembre de 1989.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 48.759

En virtud de acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal de 3 de julio de 1990 se convocan cinco plazas de educadores de adultos, de acuerdo con los siguientes puntos:

Primero. — El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que los profesores se adscribirán al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en el municipio de Ejea de los Caballeros, comarca de Cinco Villas.

Segundo. — Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día 15 de agosto de 1990:

- -Ser español.
- Estar en situación de demandante de empleo inscrito en el INEM.
- Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.
- Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

Tercero. — Las funciones a desarrollar son:

- -Actividades docentes de formación académica, sociocultural y/u ocupacional.
 - Coordinación a nivel de localidad, ámbito territorial y provincia.
 - -Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.
 - Formación y perfeccionamiento docente.

Cuarto. — La contratación se extenderá entre el 1 de septiembre de 1990 y el 30 de junio de 1991, por servicio determinado, a tiempo parcial, de la que las dos terceras partes se destinarán a actividades docentes y una tercera parte al resto de las funciones señaladas.

El contrato por diez meses se realizará por servicio determinado a tiempo parcial, de acuerdo con el convenio de la enseñanza privada, en el epígrafe de profesor titular de otras enseñanzas especializadas.

Sexto. — El plazo de presentación de solicitudes concluye el próximo día 24 de agosto, a las 13.00 horas, debiendo presentar, con la solicitud, los siguientes documentos:

- Instancia dirigida al señor alcalde-presidente solicitando la plaza.
- -"Curriculum vitae".
- -Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia de la tarjeta del paro del INEM.
- -Fotocopia de los títulos académicos.
- Fotocopia de los méritos que alegue (cursos, cursillos, jornadas, grupos de trabajo, seminarios, etc.).
 - -Fotocopia de los méritos profesionales.
- Diagnóstico de la localidad, indicando claramente las necesidades formativas de la población.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

Séptimo. — Para valorar los méritos de los aspirantes se constituye una comisión al efecto, formada por:

- El alcalde, como presidente, o concejal en quien delegue.
- El concejal responsable del programa, o concejal en quien delegue.
- -Un representante de la Excma. Diputación de Zaragoza.
- -El coordinador comarcal de educación de adultos.
- -El secretario, o un funcionario administrativo del Ayuntamiento, que actuará como secretario de la comisión, sin voz ni voto.

La comisión ajustará su funcionamiento a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Octavo. — Los méritos serán valorados de acuerdo con el baremo anexo, considerándose:

- Que el aspirante reúne los requisitos de la convocatoria.
- La aplicación del baremo a los méritos alegados por el aspirante y al diagnóstico.
 - -La aplicación del baremo a la fase de oposición.

Noveno. — El resultado será hecho público a partir del día 27 de agosto de 1990, abriendo el plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones en cada una de las fases.

Décimo. — La contratación deberá ser efectiva con fecha 1 de septiembre 1990, momento a partir del que se iniciarán las actividades para la preparación del curso.

Ejea de los Caballeros, 26 de julio de 1990. — El alcalde, Fernando Acín.

BAREMO

- A) Titulaciones y formación (máximo 5 puntos):
- -Doctor (por cada doctorado), 1,5 puntos.
- -Licenciado (por cada licenciatura), 1 punto.
- -Diplomado (por cada diploma), 0,5 puntos.

for

res

CO

Pr

rec

pre

Fer

edu

Zar

0,5

con

adio

LA

2. Formación:

-Cursos, cursillos, grupos de trabajo o seminarios en relación con la educación de adultos:

De menos de veinticinco horas, 0,1 puntos.

De veinticinco a cien horas, 0,2 puntos.

De más de cien horas, 0,3 puntos.

-Cursos, cursillos, grupos de trabajo o seminarios en relación con otros aspectos aplicables a la educación de adultos:

De menos de veinticinco horas, 0,05 puntos.

De veinticinco a cien horas, 0,1 puntos.

De más de cien horas, 0,15 puntos.

B) Experiencia profesional (máximo 5 puntos):

1. Educación de adultos:

-Experiencia en el Plan provincial de educación de adultos en Zaragoza, por cada año completo, 1 punto.

Otras experiencias en educación de adultos, por cada año completo,

Comisiones de cultura, asociaciones culturales, etc., por cada año completo, 0,2 puntos.

-Formación ocupacional, por cada curso completo, 0,2 puntos.

2. Otras experiencias educativas:

-Por cada curso completo, 0,2 puntos.

C) Diagnóstico (máximo 5 puntos):

-Análisis de la realidad, hasta 2 puntos.

-Necesidades educativas, hasta 2 puntos.

-Líneas del proyecto, hasta 1 punto.

Total máximo apartados A, B y C, 15 puntos.

Para aclarar posibles dudas, la comisión podrá llamar a cualquiera de los aspirantes a una entrevista personal, no otorgando por ella puntuación adicional alguna.

FUENDEJALON

Núm. 48.758

Queda abierta la convocatoria de una plaza de profesor de educación de adultos, generalista, a media jornada, para el próximo curso escolar 1990-91, de diez meses de duración, dentro del Plan provincial de educación de personas adultas.

Las bases completas figuran expuestas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y el plazo para presentar solicitudes finalizará a las 14.00 horas del próximo día 15 de agosto, de acuerdo con lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria.

Fuendejalón, 23 de julio de 1990. — El alcalde, Pascual Asensio Andía.

ILLUECA Núm. 48.761

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en la última sesión celebrada, se convoca una plaza de educador de adultos, mediante el sistema de concurso-oposición, a tiempo parcial por servicio determinado, de acuerdo con los siguientes puntos:

Primero. — El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que los profesores se adscribirán al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en el municipio de Illueca.

Segundo. — Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día 15 de agosto de 1990:

-Ser español.

-Estar en situación de demandante de empleo inscrito en el INEM.

-Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.

Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

Tercero. - Las funciones a desarrollar son:

Actividades docentes de formación académica, sociocultural y/u

-Coordinación a nivel de localidad, ámbito territorial y provincia.

Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.

Formación y perfeccionamiento docente.

Cuarto. — La contratación se extenderá entre el 1 de septiembre de 1990 y el 30 de junio de 1991, a razón de media jornada, de la que las dos terceras partes se destinarán a actividades docentes y una tercera parte al resto de

Quinto. — El contrato por diez meses se realizará por servicio determinado a tiempo parcial, de acuerdo con el convenio de la enseñanza privada, en el epígrafe de profesor titular de otras enseñanzas especializadas.

Sexto. — El plazo de presentación de solicitudes concluye a los diez días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo presentar, con la solicitud, los siguientes documentos:

—Instancia dirigida al señor alcalde-presidente solicitando la plaza.

-"Curriculum vitae".

-Fotocopia del documento nacional de identidad.

-Fotocopia de la tarjeta del paro del INEM.

Fotocopia de los títulos académicos.

-Fotocopia de los méritos que alegue (cursos, cursillos, jornadas, grupos de trabajo, seminarios, etc.).

Fotocopia de los méritos profesionales.

Diagnóstico de la localidad, indicando claramente las necesidades formativas de la población.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

Séptimo. — Para valorar los méritos de los aspirantes se constituye una comisión al efecto, formada por:

-El alcalde, como presidente.

—El concejal responsable del programa.

Un representante de la Excma. Diputación de Zaragoza.

El coordinador comarcal de educación de adultos.

El secretario, o un funcionario administrativo del Ayuntamiento, que actuará como secretario de la comisión, sin voz ni voto.

La comisión ajustará su funcionamiento a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Octavo. — Los méritos serán valorados de acuerdo con el baremo que obra en el expediente, considerándose:

Que el aspirante reúne los requisitos de la convocatoria.

La aplicación del baremo a los méritos alegados por el aspirante y al diagnóstico.

La aplicación del baremo a la fase de oposición.

Noveno. — El resultado será hecho público a partir del día 30 de agosto de 1990, abriendo el plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones en cada una de las fases.

Décimo. — La contratación deberá ser efectiva con fecha 1 de septiembre de 1990, momento a partir del que se iniciarán las actividades para la preparación del curso.

Illueca, 1 de agosto de 1990. — El alcalde, Marcelino Andaluz Vergara.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 2 de julio de 1990 se convocan dos plazas de educadores de adultos, de acuerdo con los siguientes puntos:

Primero. — El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que los profesores se adscribirán al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento de acutación de acutación y perfeccionamiento de acutación de acutación y perfeccionamiento de acutación de acutación de acutación de acutación de acutación y perfeccionamiento de acutación de ac y perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en el municipio de La Almunia de Doña Godina.

Segundo. — Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día 24 de agosto de 1990:

-Ser español.

-Estar en situación de demandante de empleo inscrito en el INEM. Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.

-Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

Tercero. — Las funciones a desarrollar son:

-Actividades docentes de formación académica, sociocultural y/u

-Coordinación a nivel de localidad, zona y comarca.

Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.

Cuarto. — La contratación se extenderá entre el 1 de septiembre de 1990. 30 de junio de 1991, a razón de septiembre de 1990. y el 30 de junio de 1991, a razón de una media de veintisiete horas semanales, de las que las des taracteras de las des taracteras de las des taracteras de la companya de las des taracteras de la companya de las des taracteras de la companya de l de las que las dos terceras partes se destinarán a actividades docentes y una tercera parte al resto de las funciones señaladas.

Quinto. — El contrato por diez meses se realizará por servicio determinado, a razón de dos tercios de jornada, de acuerdo con el convenio de la enseñance con el convenio de la enseña el convenio de la enseñanza privada, en el epígrafe de profesor titular de otras enseñanzas especializada. enseñanzas especializadas.

Sexto. — El plazo de presentación de solicitudes concluye el próximo día de agosto, a los 1400 h 24 de agosto, a las 14.00 horas, debiendo presentar, con la solicitud, los siguientes documentos:

-Instancia dirigida al señor alcalde-presidente solicitando la plaza-

-"Curriculum vitae".

Fotocopia del documento nacional de identidad.

lias

tar,

las,

des

nte

na

ue

de

al

to as

re

18

ra.

62

be

La

as

io

12

1/1

90

na

25

18

Fotocopia de la tarjeta del paro del INEM.

-Fotocopia de los títulos académicos.

-Fotocopia de los méritos que alegue (cursos, cursillos, jornadas, grupos de trabajo, seminarios, etc.).

-Fotocopia de los méritos profesionales.

Diagnóstico de la localidad, indicando claramente las necesidades formativas de la población.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

Séptimo. — Para valorar los méritos de los aspirantes se constituye una comisión al efecto, formada por:

-El alcalde, como presidente.

-El concejal responsable del programa.

-Un representante de la Excma. Diputación de Zaragoza.

El coordinador comarcal de educación de adultos, que actuará como secretario, con voz y voto.

La comisión ajustará su funcionamiento a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Octavo. — Los méritos serán valorados de acuerdo con el baremo anexo, considerándose:

Que el aspirante reúne los requisitos de la convocatoria.

-La aplicación del baremo a la fase de oposición.

Noveno. — El resultado será hecho público a partir del día 25 de agosto de 1990, abriendo el plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones en cada una de las fases.

Décimo. — La contratación deberá ser efectiva con fecha 1 de septiembre de 1990, momento a partir del que se iniciarán las actividades para la preparación del curso.

La Almunia de Doña Godina, 25 de julio de 1990. — El alcalde, Fernando Monteagudo Aznar.

BAREMO

A) Titulaciones y formación (máximo 5 puntos):

1. Titulación:

-Doctor (por cada doctorado), 1,5 puntos.

Licenciado (por cada licenciatura), 1 punto.

Diplomado (por cada diploma), 0,5 puntos.

2. Formación:

Cursos, cursillos, grupos de trabajo o seminarios en relación con la educación de adultos:

De menos de veinticinco horas, 0,1 puntos. De veinticinco a cien horas, 0,2 puntos.

De más de cien horas, 0,3 puntos.

Cursos, cursillos, grupos de trabajo o seminarios en relación con otros aspectos aplicables a la educación de adultos:

De menos de veinticinco horas, 0,05 puntos.

De veinticinco a cien horas, 0,1 puntos.

De más de cien horas, 0,15 puntos.

B) Experiencia profesional (máximo 5 puntos):

1. Educación de adultos:

Experiencia en el Plan provincial de educación de adultos en Zaragoza, por cada año completo, 1 punto.

Otras experiencias en educación de adultos, por cada año completo, 0,5 puntos.

Comisiones de cultura, asociaciones culturales, etc., por cada año completo, 0,2 puntos.

Formación ocupacional, por cada curso completo, 0,2 puntos.

2. Otras experiencias educativas:

Por cada curso completo, 0,2 puntos.

C) Diagnóstico (máximo 5 puntos):

Análisis de la realidad, hasta 2 puntos.

Necesidades educativas, hasta 2 puntos.

Líneas del proyecto, hasta 1 punto.

Total máximo apartados A, B y C, 15 puntos.

Para aclarar posibles dudas, la comisión podrá llamar a cualquiera de aspirantes los aspirantes a una entrevista personal, no otorgando por ella puntuación adicional aleman

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 45.064

Don Eugenio González Lara, en representación de Aragonesa de traillería e a Conzález Lara, en representación de tornillería, con Tornillería, S. A., ha solicitado licencia para fabricación de tornillería, con emplazamient. emplazamiento en el polígono Royales Altos, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Puebla de Alfindén, 10 de julio de 1990. — El alcalde.

LAS PEDROSAS

Núm. 45.876

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 810.000.

Gastos de bienes corrientes y de servicios, 2.220.000.

Transferencias corrientes, 400.000.

6. Inversiones reales, 16.300.000.

9. Pasivos financieros, 80.000.

Suma el estado de gastos, 19.810.000 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 1.230.000.

2. Impuestos indirectos, 50.000.

Tasas y otros ingresos, 2.100.000.

Transferencias corrientes, 1.200.000.

5. Ingresos patrimoniales, 130.000.

Transferencias de capital, 12.100.000.

Pasivos financieros, 3.000.000.

Suma el estado de ingresos, 19.810.000 pesetas.

Asimismo se publica la siguiente plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Corporación, aprobada junto con el presupuesto general para 1990:

Personal funcionario:

Un secretario-interventor, de habilitación general, grupo B (en agrupación con el Ayuntamiento de Sierra de Luna).

Las personas o entidades legitimadas podrán interponer contra el referido presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las Pedrosas, 13 de julio de 1990. — El alcalde.

MONTON

El día en que se cumplan los veintiuno hábiles y siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, que no sea martes, jueves o sábado, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la celebración de las subastas de aprovechamiento de pastos de los montes catalogados que más adelante se expresarán, con arreglo a los pliegos de condiciones aprobados al efecto, los cuales quedan de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días hábiles.

A las 13.00 horas:

-Monte "Campo Cantera", número 119-B, para seiscientas cabezas de ganado lanar y quince de cabrío. Tasación, 110.000 pesetas. Epoca de disfrute, de 1 de octubre de 1990 a 31 de diciembre de 1991.

A las 13.30 horas:

Monte "Dehesa de la Cañada", número 119-C, para doscientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Tasación, 25.000 pesetas. Epoca de disfrute, de 1 de octubre de 1990 a 31 de diciembre de 1991.

Montón, 16 de julio de 1990. — El alcalde, Ignacio Muñoz Algás.

OLVES

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión del día 30 de mayo de 1990, ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 13.630.447 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaria municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Olvés, 6 de junio de 1990. — El alcalde, Valentín Sebastián Alaya.

BC

con

cua

dor

ant

dici

SI

ade

lisc

100

oct

Dúl

tér

ap

a]

las

REMOLINOS

Núm. 45.462

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de julio de 1990, el proyecto de pavimentación de las calles Mosén P. Aznárez, G. Loperena y Los Sitios, redactado por el ingeniero de caminos don Francisco Bernad Alfaro, queda expuesto al público por quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento e interponer reclamaciones por los interesados.

Remolinos, 11 de julio de 1990. — El alcalde, José T. Alonso.

USED Núm. 48.763

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 5 de julio de 1990, se convoca una plaza de educador de adultos para el curso 1990-91, de acuerdo con los siguientes puntos:

Primero. — El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que los profesores se adscribirán al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en el municipio de Used, comarda de Daroca.

Segundo. — Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día 15 de agosto de 1990:

-Ser español.

-Estar en situación de demandante de empleo inscrito en el INEM.

-Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.

-Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

Tercero. — Las funciones a desarrollar son:

- Actividades docentes de formación académica, sociocultural y/u
 - -Coordinación a nivel de localidad, ambito territorial y provincia.
 - Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.

-Formación y perfeccionamiento docente.

Cuarto. — La contratación se extenderá entre el 1 de septiembre de 1990 y el 30 de junio de 1991, a razón de media jornada.

Quinto. — El plazo de presentación de solicitudes concluye el próximo día 15 de agosto, a las 14.00 horas, debiendo presentar, con la solicitud, los siguientes documentos:

- -Instancia dirigida al señor alcalde-presidente solicitando la plaza.
- -"Curriculum vitae".
- -Fotocopia del documento nacional de identidad.
- -Fotocopia de la tarjeta del paro del INEM.
- -Fotocopia de los títulos académicos.
- -Fotocopia de los méritos que alegue (cursos, cursillos, jornadas, grupos de trabajo, seminarios, etc.).
 - -Fotocopia de los méritos profesionales.
- Diagnóstico de la localidad, indicando claramente las necesidades formativas de la población.

Sexto. — Los méritos serán valorados por la comisión constituida al efecto, de acuerdo con el baremo que se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Séptimo. — El resultado será hecho público a partir del día 27 de agosto de 1990, abriendo el plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones.

Octavo. — La contratación deberá ser efectiva con fecha 1 de septiembre

Noveno. — Las bases, convocatoria, comisión de selección, baremo de méritos y demás normas de la presente convocatoria de un educador de adultos para Used, incluido dentro del Plan Provincial de Educación de Adultos, podrán ser consultados en el Ayuntamiento de Used, hasta el 15 de agosto de 1990, en horario de oficina.

Used, 13 de julio de 1990. — El alcalde.

PUENDELUNA

Núm. 12.285

Ha sido aprobada definitivamente por el Pleno de esta Corporación de Puendeluna, con fecha 16 de diciembre de 1989, la imposición y ordenación de los siguientes tributos:

Precios públicos:

-Postes y palomillas.

Impuestos:

Bienes inmuebles.

Quedan expuestos al público en la Intervención de este Ayuntamiento y horas de oficina los correspondientes acuerdos con sus expedientes, adjuntándose los textos íntegros de las respectivas ordenanzas, dando así cumplimiento al artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales.

Puendeluna, 9 de enero de 1990. — El alcalde.

Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.º Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.2 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,7 %

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,8 %.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990. y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 16 de diciembre

Precio público por postes, palomillas, cajas de amarre, etc.

Artículo 1.º Objeto. — Las presentes estipulaciones tienen por objeto establecer una interpretación común de los elementos esenciales que configuran el precio público a satisfacer por las compañías eléctricas.

Art. 2.º Hecho imponible. — Lo es la utilización privativa o los ovechamientos especiales establismos establis aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas municipales. vías públicas municipales.

Art. 3.º Base imponible. — La constituyen los ingresos brutos obtenidos por las empresas eléctricas, procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada municipio, como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios.

A los efectos de determinar la base de la presente exacción, deben sel excluidos, por no tener el carácter de ingresos propios de las compañías, los siguientes conceptos:

a) Las cantidades que las empresas suministradoras recaudan continuo a Ofice esta de de destino a Ofico, stock básico de uranio, segunda parte del ciclo de combustible puedear cuero de uranio, segunda parte del ciclo de combustible puedear cuero de combustible nuclear, cuota centrales nucleares no incluidas en PEN y programa de investigación y desarrollo tecnológico y, en general, cualesquiera otras cuotas o cantidados cualesquieras cuotas c otras cuotas o cantidades que, en el presente o en el futuro, perciban las compañías eléctricas com a la compañía eléctricas compañía eléctricas compañía eléctricas com a la compañía eléctricas electricas compañías eléctricas, con obligación de reintegrar su importe a los organismos que rectiones. organismos que gestionen esos fines.

b) El importe del alquiler y verificación de aparatos de medida y de los rechos de acometida y de los

derechos de acometida y enganche.

c) Los ingresos procedentes de la energía facturada a distribuidores.

d) El importe de las facturaciones de los consumos que no precisen para alimentación el paso de inetalaciones su alimentación el paso de instalaciones por suelo, vuelo o subsuelo de las vías públicas municipales vías públicas municipales.

Art. 4.9 Tipo aplicable. — Se fija en el 1,5 % de la base que se determina

En los municipios de menos de 1.000 habitantes el tipo será del 1,75 % de la en el apartado anterior. de las facturaciones en baja tensión, aplicándose para el resto de la facturación el tipo general del 15.00 facturación el tipo general del 1,5 %.

Art. 5.º Devengo y liquidación. — El devengo del precio público tendr^g ácter anual y se liquidación. carácter anual y se liquidará dentro de los tres primeros meses naturales del año siguiente a que correcte de los tres primeros meses naturales del año siguiente a que corresponda.

comprobación e inspección de las bases y liquidaciones.

Art. 6.º Partidas fallidas. — Las facturaciones por suministros de rgía cuyo cobro resulte fallida so de companyo de la facturaciones por suministros de la facturacione de la facturacione de la facturacione de la facturación de energía cuyo cobro resulte fallido se descontarán de la base del año en qui se produzca se produzca.

Autorizaciones, licencias de obras y permisos

Los Ayuntamientos se comprometen a tramitar con la mayor agilidad autorizaciones de obras, así como la constanta de consta las autorizaciones de obras, así como la concesión de permisos para apertula de zanjas, apovos, etc. y en ganeral de zanjas, apoyos, etc., y en general cuantas actividades estén relacionados con la ocupación del vuelo, suelo y enhanda con la ocupación del vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas, por cura conceptos no se satisfará cantidad al conceptos no se satisfará cantid conceptos no se satisfará cantidad alguna por licencia de obras, satisfacerse va el proci a chi satisfacerse ya el precio público por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, yuelo y subsuelo

e las

de la

obre

inos

ebles

able

990,

e su

nbre

jeto

que

e las

idos

igan

tros

1 ser

, 105

con

de

NY

iera

1 185

105

105

e las

nina

e la

s del

a la

s de

Fianzas

Las empresas eléctricas no estarán obligadas a la constitución de fianzas como consecuencia de obras siempre que ostenten créditos de igual o mayor cuantia frente a los Ayuntamientos por suministros de energía.

Pagos de facturaciones por suministro de energía eléctrica

Los Ayuntamientos satisfarán los consumos de alumbrado público y los efectuados en cualquier edificio o dependencia municipal en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de presentación de las respectivas facturas.

La falta de pago en el indicado plazo constituirá al Ayuntamiento deudor en la obligación al pago de intereses de demora. El tipo de interés será el

Vinculación al convenio

Las partes intervinientes condicionan la vigencia del presente convenio a la adhesión al mismo de Ayuntamientos pertenecientes a la Federación Aragonesa de Municipios y Provincias que represente, como mínimo, el 95 % de las facturaciones anuales de cada una de las empresas suministra-

Vigencia del Convenio

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, prorrogable automáticamente, si ninguna de las partes lo denuncia con tres meses de antelación al término del año o de sus prórrogas.

El presente Convenio-Ordenanza fue aprobado definitivamente en diciembre de 1989 y entrará en vigor el 1 de enero de 1990.

SEDILES Núm. 14.450

Franscurrido el período de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, quedan elevados a definitivos los acuerdos adoptados en sesión plenaria de 10 de noviembre de 1989, sobre imposición y ordenación de las ordenanzas fiscales reguladoras que aquí se publican en lexio

Igualmente el Ayuntamiento Pleno hizo suyas y aprobó la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección; la Ordenanza de normas comunes a los precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades, la Ordenanza de normas comunes a los precios públicos por ocupación, utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales de la vía pública, y la Ordenanza general de contribuciones especiales, publicadas en Boletín Oficial de la Provincia núm. 235, de 11 de octubre de 1989. comenzando el plazo de interposición de recursos contra todas o cualquiera de ellas a partir del día siguiente a esta última inserción.

Sediles, I de marzo de 1990. — El alcalde.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 73 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.0 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0.4 %.

El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,3 %.

Disposiciones finales

Primera. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se disconera de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso. se dicten para su aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de anlicación aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido por el artículo 2, en relación con los artículos 57, 60 y 93 al 100 de la Ley 39 de 1988, de 28 de dicient diciembre, por la que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Naturaleza y hecho imponible

Art. 2.9 1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

- 2. Se considera vehículo apto para la circulación el que esté matriculado en los Registros Públicos correspondientes, mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
- 3. No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente, con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras y pruebas limitadas a los de esta naturaleza.

Exenciones y bonificaciones

Art. 3.º 1. Estarán exentos de este impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomá-

- Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.
- d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.
- e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por este Ayuntamiento.
- f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de inspección agrícola.
- 2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.
- 3. A los efectos previstos en el apartado precedente, y para cada uno de los supuestos de exención enumerados, por los titulares de los vehículos deberá solicitarse la exención del impuesto, bien por escrito, en el Registro General de la Corporación, bien mediante comparecencia verbal, acompañando a la petición escrita o verbal los siguientes documentos:
- a) En el supuesto de los coches de inválidos, o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos:
 - Fotocopia del permiso de circulación.
 - Fotocopia del certificado de características.
 - Fotocopia del carnet de conducir (anverso y reverso).
- -Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física, expedida por el organismo o autoridad administrativa competente.
- b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:
 - Fotocopia del permiso de circulación.
 - Fotocopia del certificado de características.
- Fotocopia de la cartilla de inscripción agrícola a que se refiere el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha

- 4. Las declaraciones de exención previstas en las letras d) y f) del número 1 de este artículo producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, excepto en los supuestos de declaraciones de alta, que producirá efectos en el propio ejercicio, siempre que por su titular se solicite la exención y se acredite en la forma prevista en el número 3 anterior reunir los requisitos legales determinantes de la exención, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de matriculación o autorización
- 5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Bonificaciones

Art. 4.º Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto sobre circulación de vehículos, continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuviera término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

Sujetos pasivos

Art. 5.º 1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, salvo que se acredite por cualquiera de los medios de prueba de las obligaciones, admisibles en derecho, que la propiedad del vehículo afectado ha sido transmitida a otra persona, siendo entonces esta última la obligada al pago del impuesto, sin perjuicio de las sanciones tributarias a las que hubiera lugar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza.

2. De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, podrán tener la consideración de sujetos pasivos del impuesto las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

Cuotas

Art. 6.9 1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales, 2.000 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 5.400 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 11.400 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 14.200 pesetas.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 13.200 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 18.800 pesetas.

De más de 50 plazas, 23.500 pesetas.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 6.700 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 13.200 pesetas.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 18.800 pesetas.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 23.500 pesetas.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales, 2.800 pesetas.

De 16 a 25 caballos fiscales, 4.400 pesetas.

De más de 25 caballos fiscales, 13.200 pesetas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 2.800 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 4.400 pesetas.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 13.200 pesetas.

Otros vehículos:

Ciclomotores, 700 pesetas.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 700 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.200 pesetas. Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 2.400 pesetas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 4.800

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 9.600 pesetas.

3. A los efectos de la aplicación de la anterior tarifa y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto por la Orden de 14 de julio de 1984. En todo caso, dentro de la categoría de tractores, regulada en el número 1.D) de este artículo, deberán incluirse los tractocamiones y los tractores de obras y servicios, definidos, respectivamente, en los epigrafes 23, 60 y 63 del apartado II de la Orden citada.

5. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Circulación.

Período impositivo y devengo

Art. 7.º 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de nueva matriculación de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha matriculación.

2. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de nueva matriculación o baja del vehículo.

Art. 8.º Inspección. Régimen de infracciones y sanciones. — En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Art. 9.º Recaudación.

1.1. En los supuestos de matriculación de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los titulares, sujetos pasivos, presentarán en el Ayuntamiento, en el plazo de treinta días a partir de la fecha de matriculación o reforma. declaración-liquidación por este impuesto, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañarán la documentación acreditativa de su matriculación o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

1.2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente comprobación de la autoliquidación, normal o complementaria, cuyo importe de la cuota resultante de la misma será ingresado por los contribuyentes.

2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará, dentro de los plazos establecidos anualmente al efecto, mediante decreto recaudatorio de la Alcaldía de este Ayuntamiento.

3. En el supuesto regulado en el número anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público, a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Gestión del impuesto: altas, transferencias, reformas de vehículos, modificaciones, cambios de domicilio y bajas

1. Respecto de todas las categorías de vehículos incluidos en la tarifa del impuesto, excepto ciclomotores, las personas obligadas a efectuar la matriculación o certificación de aptitud para circular, su reforma, siempre que altere su clasificación a efectos del impuesto, en los supuestos de transferencia o cambio de domicilio del titular, o en los de baja definitiva del mismo, de acuerdo con la obligación establecida respectivamente por los artículos 242 a 245 a millo del dollidación establecida respectivamente por los artículos 242 a 245 a millo del dollidación establecida respectivamente por los artículos 242 a 245 a millo del dollidación establecida respectivamente por los de baja del mismo, de acuerdo con la obligación establecida respectivamente por los de baja del mismo, de acuerdo con la obligación establecida respectivamente por los de baja del mismo, de acuerdo con la obligación establecida respectivamente por los de baja del mismo, de acuerdo con la obligación establecida respectivamente por los de baja del mismo, de acuerdo con la obligación establecida respectivamente por los de baja del mismo, de acuerdo con la obligación establecida respectivamente por los del mismo, de acuerdo con la obligación establecida respectivamente por los del mismo, de acuerdo con la obligación establecida respectivamente por los del mismo, de acuerdo con la obligación establecida respectivamente por los del mismo. artículos 242 a 245, ambos inclusive, 252, 247, 263 y 248 del vigente Código de la Circulación de la C de la Circulación, deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura de Tráfico correspondientes Tráfico correspondiente, en duplicado ejemplar y con arreglo al modelo establecido o que se cartal establecido o que se establezca, la oportuna declaración a efectos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

2. Ciclomotores. — Respecto de los vehículos ciclomotores, sus propietarios deberán efectuar la misma clase de actos señalados en el número anterior, proveyéndose de la correspondiente matrícula, habilitante para la circulación de este alessa de la correspondiente matrícula, habilitante para la circulación de este alessa de la correspondiente matrícula. circulación de esta clase de vehículos, en las oficinas de este Ayuntamiento.

En los supuestos de transferencia de los ciclomotores, el cambio de titularidad deberá ser solicitado conjuntamente por transmitente y adquirente.

En los supuestos de baja de esta categoría de vehículos, al efectuar la citud de baja el titulos de la conte solicitud de baja el titular deberá aportar la matrícula municipal permanente para su inutilización.

3. Normas comunes.

3.1. Con el fin de actualizar el correspondiente padrón del impuesto. los contribuyentes, de acuerdo con lo previsto por el artículo 35.2 de la Ley General Tributaria y artículos 109 a 112 del mismo cuerpo legal, vendrán obligados a facilitar a la Administración tributaria los datos, antecedentes y documentos que las recedentes en de la companya de la compa y documentos que les sean requeridos en relación, tanto con el permiso de circulación, cartificado de control circulación, certificado de características técnicas, documento de identidad y cuantos otros se ingreso. y cuantos otros se juzguen necesarios para la más eficaz gestión del impuesto.

3.2. Las transferencias producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su formalización, cualquiera que sea la fecha de ésta.

4. A efectos de lo previsto por el artículo 100 de la Ley 39 de 1988, de de diciembro, los Les de los previstos por el artículo 100 de la Ley 39 de 1988, de de diciembro, los Les de los los de los d 28 de diciembre, las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de transf expedientes de transferencia, reforma o baja definitiva de vehículos, ni los de cambio de domicilio con la se de cambio de domicilio en los permisos de circulación de éstos, sin que se acredite, previamente, el pago de todas las deudas devengadas, liquidadas, presentadas al cobra y mesentadas a presentadas al cobro y no prescritas, por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica tracción mecánica.

Bajas. Prorrateo de las cuotas

Art. 11. En los supuestos de baja de los vehículos, y a efectos del prorrateo por trimestres de las cuotas previsto en el artículo 97.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, los contribuyentes deberán solicitar, en su caso, la devolución de la devolu caso, la devolución de la parte proporcional de las cuotas ingresadas, mediante el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Art. 12. En los casos de transmisión del vehículo, el titular adquirente vendrá obligado o estable de nor no vendrá obligado a satisfacer el impuesto si hubiese sido pagado por cualquier titular actación. cualquier titular anterior, por el ejercicio en que se realizó la transmisión.

estos

ente

o, en

rma.

s de

ple-

que

n o

ento

ivo.

ción

ota

a la

itro

orio

las

ual,

llen

15 0

r el

fan

La

ay

los

en

a

12,

OS

va

05

de

lel

ro

12

1a

te

d

Art. 13. Sustracciones de vehículos. — En caso de sustracción de vehículos, previa solicitud correspondiente y justificación documental e informe que se estimen oportunos, podrá concederse la baja provisional en el pago del impuesto en los siguientes términos:

a) Sustracciones anteriores al 1 de enero del año del devengo, causará baja en dicha fecha sin efecto retroactivo.

b) Sustracciones durante el primer trimestre del año del devengo, causará baja desde primero del mismo año.

c) Sustracciones posteriores al 31 de marzo de cada año, baja a partir del I de enero del año siguiente.

En todo caso, la recuperación del vehículo, cualquiera que sea la fecha en que se produzca, motivará se reanude la obligación de contribuir por la cuota integra, excepto si ya se hubiese satisfecho por el mismo ejercicio.

A tal efecto, los titulares de los vehículos sustraídos deberán comunicar su recuperación, en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, a la Policía local, que dará traslado de la recuperación, a los efectos de la reincorporación del vehículo al padrón de contribuyentes, al Negociado Gestor del Impuesto.

Art. 14. Los vehículos que se encuentren depositados en el Almacén municipal, habiendo existido expresa renuncia a favor de la Corporación de los titulares correspondientes, causarán baja en el padrón del impuesto municipal sobre la circulación, una vez adoptada resolución aceptando dicha renuncia, a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que conste fehacientemente que dichos vehículos tuvieron su entrada en el Almacén municipal. En ningún caso será aplicable el presente artículo cuando los vehículos se hallaren implicados en hechos de tráfico sometidos a procedimientos judiciales.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza fiscal general y las disposicones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a

partir del día 1 de enero de 1990.

Tercera. — La tarifa del impuesto contenida en el artículo 6.º de esta Ordenanza podrá ser modificada, para su adecuación, a los topes de las tarifas establecidos en el artículo 96.4 de la Ley reguladora 39 de 1986 o, en su caso, a las modificaciones que en las tarifas del impuesto pueda introducir la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra disposición legal con rango normativo bastante.

Ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios del cementerio municipal

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza, — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.9 Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y uso del cementerio municipal y los que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Art. 3.º Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida,

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.
- Art. 5.9 Exenciones subjetivas. Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:
- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia. siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia
 - b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Art, 6.º Cuota tributaria. - La cuota tributaria se determinará por aplicación de una tarifa de 25.000 pesetas por nicho.

Art. 7.º Normas para la construcción y concesión de nichos.

Concesión de nichos construidos por el Avuntamiento. - Los nichos se adjudicarán por orden correlativo v se distribuirán de abajo a arriba. Se irán ocupando por este orden, salvo el que sea propietario de más de uno, que le serán adjudicados en el momento de ocuparse el primero de ellos.

En todo caso se valorarán por el Ayuntamiento Pleno los casos que excepcionalmente puedan surgir y que dieran lugar a alteraciones de las presentes normas, excepcionándose por acuerdo expreso y razonado del Pleno de la Corporación.

Administración y cobranza

Art. 8.º Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta. En uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y ordenanzas municipales en el momento de la caducidad.

Art. 9.º Transcurridos los plazos sin que se haya solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

Art. 10. Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 11. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos. inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 12. Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3.º se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza,

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el señor alcalde.

Art. 13. Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Art. 14. Toda clase de sepultura que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

No serán permitidos los traspasos de propiedad funeraria sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos,

Art. 16. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia. Los herederos tendrán que ponerse de acuerdo para designar de entre ellos la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 17. Cuando los nichos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigírsele indemnización alguna.

Art, 18. Las cuotas y recibos que, practicadas las operaciones reglamentarias, resultasen incobrables necesitarán acuerdo expreso del Ayuntamiento para ser declaradas fallidas y definitivamente anuladas.

Art. 19. Infracciones y sanciones. — En todo caso, lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal de la tasa por suministro de agua y alcantarillado

1. Disposición general

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19. en relación con el artículo 20, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento exigirá las tasas por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

11. Hecho imponible

Art. 2.º 1. La tasa por el servicio de suministro de agua se fundará tanto en la posibilidad de utilización y uso de agua suministrada por el municipio, como en el consumo realizado de la misma.

La tasa por el servicio de alcantarillado se fundará tanto en la posibilidad de la utilización del servicio municipal de alcantarillado, como en la utilización del mismo para evacuación de excretas, aguas residuales y pluviales

El servicio de alcantarillado se declara de necesaria recepción y de carácter obligatorio, mediante la correspondiente acometida, siempre que la distancia entre la red y la primera arista del inmueble no exceda de 50 metros. La existencia de esta obligación origina el devengo de la tasa.

Art. 3.º A los efectos de la presente Ordenanza se concreta la modalidad de imposición de suministro de agua potable en agua por contador, siendo obligatoria su existencia y con la base de gravamen a que alude el artículo 7.9-a).

III. Obligación de contribuir

Art. 4.9 La obligación de contribuir nace desde el momento en que el Ayuntamiento concede el permiso oportuno para la utilización del servicio o, en su caso, desde el comienzo de la utilización del mismo.

Art. 5.º La obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y sea desmontado el aparato medidor. Dicho desmontaje se considera de inexcusable realización, salvo que, en todo caso, previa solicitud de baja, sea comprobada de manera fehaciente, tanto de la documentación aportada por el interesado como de las constataciones municipales existentes, la inexistencia de relación del titular con el consumo. En este último caso, la baja efectiva se retrotraerá al momento de la solicitud de baja, sin perjuicio de los cargos por cuotas fijas que correspondieran.

Mientras no se pueda desmontar el contador, al persistir vigente el contrato de suministro de agua, seguirán girándose recibos a nombre del titular, constituyéndose en obligación formal del abonado, en su caso, el facilitar el acceso a la vivienda para poder desmontar el contador.

Nadie podrá darse de baja de la prestación del servicio de vertido sin darse de baja de la prestación del suministro de agua.

Alcantarillado: Si se recibe suministro exclusivo de agua municipal, al desaparecer éste. Si existen otras utilizaciones de agua, cuando se anule la acometida.

IV. Sujeto pasivo

Art. 6.º Tendrá la consideración de sujeto pasivo el usuario, que se deducirá inicialmente de la documentación aportada en el momento en que se produzca el alta en el servicio. En el supuesto del artículo 5.º-1 "in fine". de la documentación que constase en el correspondiente expediente para el suministro de agua por contador.

Para el vertido, quien lo sea de la modalidad de agua por contador.

V. Base de gravamen

Art, 7.º La valoración del servicio prestado se efectuará según:

a) Agua por contador: Una cuota fija compuesta por cuota de servicio y consumo mínimo, más una cuota variable en función del volumen medido por el contador.

b) En cuanto al alcantarillado, se constituye una cuota fija.

VI. Período impositivo y devengo

Art. 8.º 1. El servicio de agua se devengará semestralmente y el de alcantarillado anualmente, durante el mes de agosto de cada año.

VII. Recargos

Art. 9.0 1. Por lo que se refiere al vertido, cuando las aguas residuales de una finca, por sobrepasar las características previstas en las ordenanzas municipales como límites para los vertidos, sin llegar a poder ser considerados como prohibitivos, se estime que perjudican la esencia o la conservación de la red de alcantarillado, podrá establecerse un recargo sobre la cuota total de vertido, hasta alcanzar el 500 % de la misma, previo informe de los servicios técnicos municipales, y con audiencia de los interesados.

2. El recargo anterior no anula las obligaciones que en orden a la corrección de las características de los vertidos pueden resultar exigibles en

cada caso concreto, teniendo un carácter temporal transitorio hasta que. aplicadas eficaz y fehacientemente las oportunas medidas correctoras, pueda ser anulado el recargo.

VIII. Gestión recaudatoria

Art. 10. Se entenderá como domicilio de cobro el del lugar o edificio donde se presta el servicio, sin perjuicio de las domiciliaciones bancarias o en cajas de ahorro efectuadas oportunamente por el sujeto pasivo, que surtirán efecto en la siguiente facturación a la en que se notifique formalmente la domiciliación bancaria de los recibos.

IX. Reglamento sobre la prestación del servicio

Art. 11. Las modificaciones en la titularidad y domicilio cobratorio surtirán efectos en el período impositivo siguiente al de la comunicación correcta y fehaciente por el interesado, salvo que, para ese concreto período. lo impidiere el procedimiento de gestión o emisión del correspondiente recibo.

Art. 12. Será obligación de los usuarios del servicio comunicar a la Administración municipal las modificaciones que se produzcan y a las que hace referencia el artículo 11. La omisión de este requisito se considerará infracción reglamentaria.

Art. 13. Si por incumplimiento de la obligación tributaria formal, a que se refiere el artículo anterior, se acreditase que el consumo efectivo del agua se ha realizado por persona diferente al titular de la póliza de suministro. podrá el órgano de gestión, de oficio, dar de alta al usuario real del servicio.

Art. 14. Todo lo que concierne a la prestación del servicio de abastecimiento de agua y, en especial, las características de las instalaciones del suministro y las relaciones entre el Ayuntamiento, como titular del mismo, y los usuarios, se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza y en el Reglamento del Servicio de Aguas.

Art. 15. En los supuestos en los que por cualquier causa el contador se pare, no metrando, por tanto, el agua consumida por el usuario. la tarifación de estos períodos se hará conforme a la medida de consumo del período anual anterior, salvo que las circunstancias del suministro lo impidan, en cuyo caso se podrá tomar en cuenta el período inmediato

1. Para la prestación del servicio de agua por contador será Art. 16. requisito necesario la constitución de una fianza, la cual se devolverá en el momento en que el titular del servicio haya cumplido todas sus obligaciones pendientes. El importe de la fianza será el 100 % del precio del contador.

2. Los abonados podrán solicitar la verificación oficial del contador. que se llevará a cabo por el Servicio Provincial de Industria.

Si resultare error en la medición del aparato, el porcentaje del mismo se deducirá aplicándolo a las facturaciones correspondientes en los últimos seis

Con carácter general, los contadores que se utilicen para la medición del suministro de agua serán de propiedad municipal. Los desperfectos y reparaciones que se tengan que efectuar en los contadores por mal uso o conservación del mismo correrán a cargo del titular de la póliza. independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Transitoriamente podrá admitirse la utilización de contadores ya instalados, propiedad de los abonados. En el supuesto de que se estime defectuoso su funcionamiento o inadecuada su conservación por el abonado. el Ayuntamiento podrá sustituirlos por otros de su propiedad.

Art. 18. Cuando no se efectuara una lectura, la cuota mínima a satisfacer se compondrá del importe de la cuota fija.

Tarifas

Agua por contador.

-Cuota fija, 1.000 pesetas al año.

Consumo hasta 15 metros cúbicos al mes, a 15 pesetas metro cúbico. Consumo de más de 15 metros cúbicos al mes, a 75 pesetas metro cúbico.

Alcantarillado, cuota fija, 200 pesetas al año.

Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la legislación general tributaria.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día I de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

da

io

ue

ue

0.

0.

la

1e

rá

16

121

0.

). e

S

1

Ordenanza fiscal del precio público por utilización del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.A), ambos de la 1.ey 39 de 1988, de 28 de diciembre. reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias. o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna

Art. 3.º Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S. A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4.º de la Ley 15 de 1987, de 30 de julio (disposición adicional octava de la Ley 39 de 1988. de 28 de diciembre).

Art. 4.º Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epigrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 5.º Obligación de pago.

- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:
- a) Fratándose de concesiones de aprovechamientos de la vía pública. en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaría Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Liste ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre. quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Fratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio Público, por anualidades naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el 15 del segundo

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación

VERA DE MONCAYO

Núm. 45.881

Conforme a lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 1990, ha quedado definitivamente aprobado el expediente de modificación de crédito número 1 de 1990, por lo que se hace público su recu público su resumen por capítulos:

Aumentos:

Capítulo 1, 700.000. Capítulo 2, 2.100.000.

Capítulo 6, 3.000.000.

Suman los aumentos, 5.800.000 pesetas.

Recursos utilizados:

Parte del superávit del ejercicio anterior, 232.246.

Mayores ingresos: Capítulo 7, 5.567.754.

Suman los recursos, 5.800.000 pesetas.

Los interesados podrán interponer directamente contra esta aprobación recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 152.1, en relación con el artículo 160.4, ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vera de Moncayo, 13 de julio de 1990. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza en providencia dictada en autos de juicio ejecutivo número 698 de 1989, promovidos a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador de los Tribunales don Luis del Campo Ardid, contra Francisco Hernández Jiménez y Leonor Rodríguez Rodríguez, se notifica por medio de la presente a dichos demandados que en tercera subasta, celebrada sin sujeción a tipo, la parte ejecutante, por el piso subastado, segundo A, en la calle Francisco Cidón, número 4, ha ofrecido la cantidad de 1.000 pesetas, habiéndose suspendido la aprobación del remate, confiriendo traslado del resultado de la subasta celebrada, a fin de que dentro del término de nueve días y conforme lo dispuesto por el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil pueda pagar a la Caja demandante su crédito, liberando el bien; presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito marcado por la Ley, o pagar la cantidad ofrecida por la Caja demandante para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose, al propio tiempo, a abonar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca, todo ello bajo apercibimiento de que si no lo verifica se aprobará el remate a favor de la Caja demandante en el precio ofrecido, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 45.433

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.246 de 1989-B, a instancia de la Caixa, representada por la procuradora señora Franco, siendo demandados Francisco J. Sariñena Coloma, María-Concepción Muñoz Caso, Francisco Prieto Páez y Carmen Cedeño Jiménez, con domicilio en Utebo (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

- 4.ª Los autos y las certificaciones del Registro están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
 - 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes

Primera subasta, el 28 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 29 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Vivienda E, en la tercera planta del bloque B-1, del inmueble (hoy consta por tercero F) de la casa número 9 de Residencial Utebo Park, con una superficie de 66,90 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.978, folio 83, finca 6.879. Valorada en 5.500.000 pesetas.

Urbana. — Vivienda letra B, en la tercera planta alzada, con acceso por la escalera primera, de 91 metros cuadrados construidos. Inscrita al tomo 1.667, folio 54, finca 5.887. Valorada en 7.200.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos noventa. — El El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 46.966

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza, en resolución de esta fecha, dictada en autos de menor cuantía número 348-A de 1990, seguidos por Banco Bilbao Vizcaya, S. A., contra Pikolín, S. A., y otra, tiene acordado citar a la representante legal de Muebles Spoek, S. A., Fabiola Alonso Arnedo, para que concurra ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta centro) el día 5 de septiembre próximo en primera citación y el día 6 de septiembre en segunda, a las 11.00 horas, para la práctica de la confesión judicial acordada, bajo apercibimiento de que de no comparecer podrá ser tenida por confesa. Zaragoza, diecisiete de julio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 42.312

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Familia de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio de adopción número 379 de 1990, instado por Antonio Cebolla Borobio, representado por la procuradora señora Alfaro Montañés, he acordado por providencia de fecha 29 de junio citar al padre biológico Robert Rochard, cuyo domicilio actual se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado el día 5 de septiembre próximo, a las 12.00 horas, a fin de ser oído, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Luis Badía. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 38.748

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo núm. 520 de 1988-B, instado por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina Mateo, contra Joaquín Gascón Amiñoso y Herminia Perales Bonillo, actualmente en ignorado paradero, y por medio del presente se hace saber a la parte demandada, con suspensión de la aprobación de remate, que en la venta en pública y tercera subasta, celebrada en los mismos sin sujeción a tipo, ha sido ofrecida la suma de 815.000 pesetas por el piso subastado, sito en calle Zalmedina, 3, 3.º C, a fin de que en el término de nueve días pueda pagar al acreedor, liberando el mismo, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca.

Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos noventa. - El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 42.729

Doña Ana-Cristina Inés Villar, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en actuaciones de acto de conciliación tramitado en este Juzgado bajo el número 57 de 1990, seguido a instancia de Enrique, Victoria Esther, María-Felisa, Pilar e Isabel Cerrada Biel, hermanos, representados por la procuradora señora Baringo Giner, contra José-Manuel Cerrada Biel, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Jueza sustituta señora Inés Villar. — En Zaragoza a 29 de junio de 1990. — Dada cuenta, el anterior escrito, únase, y como se interesa en el mismo, cítese al demandado por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, entregándose a la procuradora señora Baringo, para que cuide de su diligenciamiento, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, para la celebración del acto de conciliación, señalándose nuevamente a tal efecto el día 10 de septiembre próximo, a las 10.00 horas. Notifíquese la presente providencia a los demandantes.

Lo mandó y firma la señora jueza. Doy fe. — Ana-Cristina Inés Villar. Ante mí, Ramón Medina Cabellos.» (Firmados y rubricados.)

Y para que sirva de notificación y citación en forma al demandado José Manuel Cerrada Biel, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos noventa. La jueza, Ana-Cristina Inés Villar. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 48.718

de

ju

los

de

pa

Ju

de

pa

y 1

Sa

JU

Do

cua

enc

Co

aut

seg

Go

Bar

cor

con

(RI

Sar

JU

Do

Ma

mag

ciuc

y P

y de

y pr

page

inte

que

pror

la de

Zara

San

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 63 de 1990, a instancia de la actora Banco Atlántico, S. A., representada por el procurador señor Bibián, siendo demandados Angel Lozano García, María-Jesús Marín Romanos, Gaspar Lozano Mínguez y Rosa García García, con domicilio en Zaragoza (avenida Gómez Laguna, número 40, y calle Bruno Solano, número 4), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
 - 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
 - 4.a Los bienes se encuentran en poder de los demandados.
- Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes

Primera subasta, el 18 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 16 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

- 1. Un vehículo marca "Alfa Romeo", matrícula Z-3227-Y. Valorado en 750.000 pesetas.
- 2. Un televisor en color, marca "Philips", de 26 pulgadas. Valorado en 40.000 pesetas.
 - 3. Un vídeo marca "Philips". Valorado en 60.000 pesetas.
- 4. Un frigorífico marca "New-Pol", de dos puertas. Valorado en 20.000

Total, 870.000 pesetas.

Servirá el presente, en su caso, de notificación a los demandados. Y para que conste y sirva de notificación y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 38.332

Don Santiago Sanz Lorente, secretario titular del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 932 de 1989, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de marzo de 1990. — La Ilma. señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 932 de 1989, seguido entre partes: de una, como demandante la presente de una de como de c demandante, la procuradora de los Tribunales doña Elisa Mayor Tejero, en nombre y representación de la compañía mercantil J. P. M. Ibérica, S. A. y de la otra, como demandado, Roberto Ibáñez Almau, vecino de Zaragoza, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y.-

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por la procuradora de los Tribunales doña Elisa Mayor Tejero, en nombre y representación de la sociedad J. P. M. Ibérica, S. A., contra Roberto Ibáñez. Almau, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de 281.239 pesetas, más los intereses legales de catalogo intereses legales de esta suma desde la interpelación judicial, debo condena y condena se la rocta de la interpelación judicial, debo condena se la rocta de la interpelación judicial, debo condena se la rocta de la interpelación judicial, debo condena se la rocta de la interpelación judicial, debo condena se la rocta de la interpelación judicial, debo condena se la rocta de la interpelación judicial, debo condena se la rocta de la interpelación judicial, debo condena se la rocta de la interpelación judicial, debo condena se la interpelación judicial, debo condena se la rocta de la interpelación judicial, debo condena se la interpelación judicial debo condena se la interpelación judicial debo condena se la interpelación judicial debo condena se la interpelación debo condena se la interpelación del se la y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora dicha cantidad con expresso inventidad a que abone a la parte actora dicha cantidad, con expresa imposición de costas a dicha parte demandada en esta instancia. Y por la rebeldía de la misma, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Frincia. artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de tres días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Covadonga de la Cuesta González." (Rubricada.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada, expido el presente en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos noventa El secretario, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 9

76

osé

718

lor

rin

en

10,

no

no

se

os

je.

25

le

n

0

Núm. 40.257

JUZGADO NUM. 9

Núm. 42.650

En este Juzgado y bajo el número 186-B de 1990 se siguen actuaciones de juicio de menor cuantía, a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., representada por el procurador señor Peiré, contra Santiago García Ferrer, en las que ha recaído la siguiente

«Providencia. — Jueza señora De la Cuesta. — En Zaragoza a 21 de Junio de 1990. — Dada cuenta, por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y como se interesa, dado el ignorado paradero del demandado, se le emplaza por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que en el improrrogable plazo de diez días comparezca ante este Juzgado y, si le conviniere, conteste a la demanda, por escrito y con firmas de letrado y procurador, apercibiéndole que si no lo verifica será declarado en rebeldía, sin citarlo ni oírlo, entregándose los edictos a la parte actora para su diligenciamiento. — Covadonga de la Cuesta González.» (Firmado

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento al demandado Santiago García Ferrer, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 41.483

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de esta ciudad;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de menor cuantía núm. 60 de 1990-A, en el que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 8 de junio de 1990. — La Ilma, señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, tramitados bajo el núm. 60 de 1990-A, seguidos a instancia de Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., representada por el Procurador señor Lozano Gracián y dirigida por el letrado señor Vacas González, contra Percosmetic Española, S. A., en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Lozano, contra para y condeno a la citada contra Percosmetic Española, S. A., debo condenar y condeno a la citada demanda de condenar y condeno a la citada de condenar y demandada a que pague a la parte actora la cantidad de 513.047 pesetas, más los infara. los intereses legales de dicha suma desde la interpelación judicial hasta su completo pago, con expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Covadonga de la Cuesta González.»

y para que conste y su notificación a la demandada Percosmetic Española, S. A., en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza. Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, Santiago Sanz.

JUZGADO NUM. 9

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia

Da fe: Que en juicio ejecutivo núm. 363 de 1990-A de este Juzgado se dictado la contra dispositiva son del ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de junio de 1990. — En nombre de Su Jestad el Dans de la Cuesta González, Majestad el Rey, la Ilma. señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada magistrada, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta ciudad ha jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9. de esta ciudad ha jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9. de esta ciudad ha jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9. de esta ciudad ha jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9. de esta ciudad ha jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9. de esta ciudad ha jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9. de esta ciudad ha jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9. de esta ciudad ha jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9. de esta ciudad ha jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9. de esta ciudad ha jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9. de esta ciudad ha jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9. de esta ciudad ha jueza del juzgado de Primera Instancia número 9. de esta ciudad ha jueza del juzgado de Primera Instancia número 9. de esta ciudad ha jueza del juzgado de Primera Instancia número 9. de esta ciudad ha jueza del juzgado de primera Instancia número 9. de esta ciudad ha jueza del juzgado de primera Instancia número primera la juzgado de primera la juzg ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo núm. 363 de 1990-A, seguidos por BND Escapador señor Salinas y por BNP España, S. A., representada por el procurador señor Salinas y defendida por el procurador señor Salinas y defendida por el letrado señor Salinas, siendo demandados Teman, S. A., y Pedro P. y Pedro Romeral Boves, mayor de edad, la primera en ignorado paradero y declarados

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de BNP España, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de la la company. y propios de los ejecutados Teman, S. A., y Pedro Romeral Boves, para el pago a dicha se ejecutados Teman, S. A., y Pedro Romeral Boves, para el pago a dicha parte ejecutante de 31.912.087 pesetas de principal, más los interesas intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causa dos que procedan, con imposición de las costas causadas y

que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.»

Concuerda fielmente con su original. Y para que sirva de notificación a demandada. la demandada Teman, S. A., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a vejetado. El secretario, Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, Santiago Sanz.

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Da fe: Que en este Juzgado y en el juicio ejecutivo que con el número 45-B de 1990 se sigue a instancia de Banco Central, S. A., contra Comipar, S. A., en ignorado paradero, y otros, sobre reclamación de 5.194.212 pesetas, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 29 de marzo de 1990. — La Ilma. señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta ciudad, ha visto los autos núm. 45-B de 1990, de juicio ejecutivo, seguidos por Banco Central, S. A., representada por el procurador señor Bibián y defendida por el letrado señor Romeo, siendo demandados Comipar, S. A., declarada en rebeldía, y otros, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Central, S. A., representada por el procurador de los Tribunales señor Bibián Fierro, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Comipar, S. A., Pedro J. Pérez, María V. García Huerta, Javier Jover Oliva, I. Lucía Aja Manero, Antonio Araque Zafra y María-Victoria Sánchez Montes, solidariamente, para el pago a dicha parte ejecutante de 3.694.212 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan desde la interpelación judicial, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este órgano.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos noventa. — El secretario judicial.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 5

Núm. 40.292

Don José Borrás Gualis, secretario del Juzgado de Instrucción número 5 de

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas 171 de 1990 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 120 de 1990. — En Zaragoza a 21 de junio de 1990. En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Javier Seoane Prado, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 5 de los de Zaragoza, habiendo visto y oído en juicio oral y público el presente juicio de faltas número 171 de 1990, por lesiones, iniciado en virtud de atestado de la Comisaría de Centro 5.539, al que se acompaña parte médico del Hospital Provincial, y en el que aparecen como denunciante Francisco Orihuela Marín, siendo denunciados Carlos-Javier Martínez Pérez y Crispín Chico López, siendo parte el ministerio fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente y con todos los pronunciamientos favorables a Carlos-Javier Martínez Pérez y Crispín Chico López, por los hechos objeto de la presente causa, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — J. Seoane.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación a Francisco Orihuela Marín, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente, que firmo en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, José Borrás.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 39.309

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción número 7 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el juicio de faltas número 262 de 1990 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 205. — En Zaragoza a 15 de junio de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Instrucción número 7 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre hurto, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, siendo denunciantes los policías nacionales números 62.813 y 64.403; perjudicados, los establecimientos comerciales de Galerías Primero, Dyper y Gay, y denunciada, Ana-Isabel Martínez Ostalé, en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ana-Isabel Martínez Ostalé, como autora responsable de dos faltas de los artículos 587-1.º y 69 bis, a la pena de seis días de arresto menor y costas del juicio. Hágase entrega definitiva de los efectos recuperados al legal representante de los establecimientos Galerías Primero, Dyper y Gay.

Para la notificación de esta resolución a las partes líbrese edicto al Boletín Oficial de la Provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Antonio Támara.» (Firmado y rubricado.)

Y para que, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sirva de notificación a Ana-Isabel Martínez Ostalé, cuyo paradero actual se desconoce, se le advierte que dicha sentencia no es firme y que contra la misma puede interponer recurso de apelación, por escrito o por comparecencia, ante el secretario, cuyo plazo expirará el día siguiente al de la última notificación de la sentencia.

Dado en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, José-María Téllez.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 42.263

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en juicio de faltas número 1.696 de 1989 aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 22 de noviembre de 1989. — El señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 1.696 de 1989, sobre lesiones en agresión, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Rafael Medel Ibáñez, y como denunciado, Adolfo Muñoz Asensio, cuyas circunstancias personales obran en autos, y...

Fallo: Que condeno a Adolfo Muñoz Asensio, como autor de una falta del artículo 582 del Código Penal, a la pena de ocho días de arresto menor, al pago de las costas y a que indemnice a Rafael Medel Ibáñez en 50.000 pesetas por lesiones y en otras 50.000 pesetas por secuelas, más los intereses legales que correspondan.»

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Sección Primera de la Audiencia Provincial, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la última notificación.

Y para que conste y sirva de formal notificación a Adolfo Muñoz Asensio, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa. — El secretario, César-Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 2. - CALATAYUD

Cédula de notificación

Núm. 40.870

Don Luis Hernández Millán, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por denuncia de Alejandro Camarero Roy, contra José-Manuel Pérez Bernal, sobre lesiones por agresión, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Calatayud a 27 de octubre de 1989. — Don Luis Gil Nogueras, juez del Juzgado de Instrucción número 2 de esta localidad, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas número 649 de 1989, seguido entre partes: de la una, el ministerio fiscal, y de otra, el denunciante Alejandro Camarero Roy, siendo el denunciado José-Manuel Pérez Bernal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a José-Manuel Pérez Bernal, declarando las costas de oficio, y reservando a las partes las acciones civiles que pudieran corresponderles.

Notifiquese a las partes esta resolución en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma cabe la interposición del recurso de apelación dentro del día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Alejandro Camarero Roy, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a diecinueve de junio de mil novecientos noventa. — El secretario,

JUZGADO NUM. 2. - CALATAYUD

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado de Instrucción número 2 con el número 667 de 1989, se cita por la presente a Carlos Cano Gil y a Caraván Travel, S. A., para que comparezcan ante la sala de audiencias de este Juzgado el día 13 de septiembre próximo, a las 10.50 horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, bajo apercibimiento

de que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho y que deben acudir acompañados de las pruebas de que intenten valerse.

Y para que conste y sirva de citación a los referidos Carlos Cano Gil y Caraván Travel, S. A., actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido y firmo la presente en Calatayud a cuatro de julio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. - CALATAYUD

Cédula de citación

Núm. 44.276

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado de Instrucción número 2 con el número 157 de 1990, se cita por la presente a Miguel-Angel Marta Hernández, para que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el día 13 de septiembre próximo, a las 11.00 horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho y que debe acudir acompañado de las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación al referido Miguel-Angel Marta Hernández, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido y firmo la presente en Calatayud a cuatro de julio de mil novecientos noventa. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 39.169

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 236 de 1990, instados por Angel Feliponea Romanos, José M. Vidal Fernández, Inmaculada Larrayad Miguel, María-Victoriana Aguilar Martínez, Ismael Casabona Cólera, Juan-José Miranda Aliacar, María-Josefa García Mur y Lorenzo Casaló Gracia contro Falado R Gracia, contra Echel Protección, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce", con el siguiente

«Fallo: Que debo condenar y condeno a la parte demandada Echel Protección, S. L., a que abone: a Angel Feliponea Romanos, 175.644 pesetas; a José M. Vidal Fernández, 98.089 pesetas; a Inmaculada Larrayad Miguel, 189,924 pesetas; a Macía Vidal Fernández, 98.089 pesetas; a Inmaculada Larrayad Miguel, 189.924 pesetas; a María-Victoriana Aguilar Martínez, 74,495 pesetas; a Ismael Casabona Cóbras Colora Aguilar Martínez, Miranda pesetas; a Ismael Casabona Cólera, 99.264 pesetas; a Juan-José Miranda Aliacar, 142,256 pesetas; a María, y a Aliacar, 142.256 pesetas; a María-Josefa García Mur, 74.495 pesetas, y a Lorenzo Casaló Gracia María-Josefa García Mur, 74.495 pesetas, y a contra de contra Lorenzo Casaló Gracia, 147.356 pesetas, más el 10 % de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la presente acta de notificación en forma.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes, rman después de su escarán y firman después de su señoría y conmigo, de que doy fe. — Rafael-Maria Medina y Alapont. — El secretaria. L Medina y Alapont. — El secretario, Luis Borrego de Dios.» (Firmados.)

Y para que sirva de notificación a la empresa Echel Protección, S. L., gnorado paradero, se inserte de en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos noventa. — El gistrado-juez. Rafael-María Madi magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario,

JUZGADO NUM. 1

Núm. 39.991

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragara

Hace saber: Que en autos número 295 de 1990, instados por María-Jesús puenca Calderera. María Della Ruiz Tabuenca Calderera, María-Delia Pérez Delgado, María-Angeles Ruiz Muguerza e Isabal Carrae II. Muguerza e Isabel Garcés Urdiaín, contra Protección y Asesoramiento, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce", con el siguiente fallo: siguiente fallo:

«Que debo condenar y condeno a la parte demandada Protección y esoramiento. S. A. a que abores el parte demandada protección y esoramiento. Asesoramiento, S. A., a que abone a las actoras las siguientes cantidades: a María-Jesús Tabuenca Caldarora (Cardaro). a María-Jesús Tabuenca Calderera, 168.722 pesetas; a María-Delia Pérez Delgado, 168.722 pesetas; a María-Dela 273.838 Delgado, 168.722 pesetas; a María-Angeles Ruiz Muguerza, 273.838 pesetas, y a Isabel Garcás Undichas pesetas, y a Isabel Garcés Urdiaín, 235.496 pesetas, más el 10 % de dichas sumas en concepto de mora sirvier de la concepto de la conce sumas en concepto de mora, sirviendo la presente acta de notificación en forma.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes, irman después de su señoría una después de su señoría de señor y firman después de su señoría y conmigo, el secretario, de lo que doy fe. Rafael-María Medina y Alapont Rafael-María Medina y Alapont. — El secretario, Luis Borrego de Dios.» (Firmado.)

Y para que sirva de notificación a la empresa Protección y Asesoramiento. S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa. magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

176

ren

erse.

fil y

e su

e en

276

n el

con

arta

ado

a la

nto

ren

rse.

arta

nel

id a

169

e 10

igel

yad

era, aló

ha

hel

644

yad

195 ıda

ya

en

es,

ria

L.,

de

El

991

10

sús uiz

to,

1 el

1 4

es: rez

338

125

en

5.11

Núm. 40.531

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo, señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1, en autos seguidos bajo el número 301 de 1990, instados por Adela Calvo Soteras y otros, contra Nuestra Señora de Bujarzu, S. C. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, quinta planta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el día 10 de septiembre próximo, a las 10.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Nuestra Señora de Bujarzu, S. C. L., se inserta la presente cédula en el Boletín Oficial de la Provincia. Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa. — El

JUZGADO NUM. 2

Núm. 39.737

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 74 de 1990 (2.468-9 de 1990), sobre despido en incidente, a instancia de José Vidal Romeo y otro, contra Fidel Alonso Hernández, se ha dictado el siguiente auto que dice literalmente:

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de junio de 1990. — Hechos: En los presentes autos número 74 de 1990 (2.468-9 de 1990), seguidos ante este Juzgado de lo Social número 2, recayó sentencia de fecha 16 de marzo de 1990, por la que se declaró la improcedencia del despido, cuya resolución fue firme, y la parte condenada no formuló opción alguna. Los demandantes, mediante escrito presentado en este Juzgado en 11 de abril de 1990, denunciaron que no habían sido readmitidos, por lo que se convocó a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar con el resultado reflejado en

Fundamentos jurídicos: Dada la clase de despido, al no haberse optado por la indemnización, se produjo presunción de readmisión, mas ésta no ha tenido lugar según ha quedado acreditado, por lo que se procede a resolver como disponen los artículos 208, 209 y 211 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando las indemnizaciones procedentes, que en este caso han de ser todas a cargo de la parte demandada, más los salarios de tramitación hasta el día de hoy.

En atención a lo expuesto, se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre los demandantes-ejecutantes José Vidal Romeo y Fernando Martínez Tejedor, y el demandado-ejecutado Fidel Alonso Hernández, condenando a éste a que abone a José Vidal Romeo los salari. salarios dejados de percibir hasta hoy, a razón de 2.720 pesetas diarias y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral la laboral, la suma de 1.661.920 pesetas; a Fernando Martínez Tejedor, los salarios. salarios dejados de percibir hasta hoy, a razón de 3.080 pesetas diarias, y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 2.171.400 pesetas.

Así lo acuerdaa y firma el Ilmo, señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Fidel Alonso Hernández se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. - El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En autos núm. 19 de 1990-2 que se siguen en este Juzgado a instancias de Andrés Abraín Latorre, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Otrosa (invalidez), se ha Social y otros, por el tema de declarativo de derecho (invalidez), se ha dictado la sira por el tema de declarativo de derecho (invalidez), se ha dictado la sira literal es el siguiente:

dictado la siguiente comparecencia, cuyo contenido literal es el siguiente: «Se solicita la suspensión del acto de juicio señalado para el día 5 de junio de 1990, a las 10.00 horas, por la imposibilidad del perito médico de esta parte narsonale de nericial médica, parte para comparecer a esta hora a efectos de la práctica de pericial médica, por lo que esta por lo que solicita el señalamiento de nueva fecha para la celebración del acto de juicio

Y para que sirva de citación a la demandada Abraín Hermanos, S. A., bieto de la la contiembre al objeto de los actos de juicio que tendrán lugar el día 25 de septiembre próximo a los 10 cas de juicio que tendrán lugar el día 25 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, se inserta la presente cédula en el Boletín Oficial de la Provincia

Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 44.280

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 298 de 1990 (6.535-38), sobre cantidad, a instancia de Olga Niso Martínez y cuatro más, contra Nuestra Señora de Bujarzu, S. C. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado-juez señor De Tomás Fanjul. ciudad de Zaragoza a 28 de junio de 1990. — Dada cuenta. Visto el estado que alcanzan las presentes actuaciones, se suspenden los actos señalados para el día de hoy, acordándose nuevamente su vista para el día 18 de septiembre próximo, a las 11.00 horas.

Cítese a las partes para que comparezcan ante este Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza el referido día y hora. Cítese a la empresa demandada mediante edictos que se insertarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo proveyó y firma su señoría. Doy fe. - Ante mí.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la empresa Nuestra Señora de Bujarzu, S. C. L., se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 43,797

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza v su provincia:

Hace saber: Que en autos tramitados en este Juzgado bajo el número 97 de 1990, sobre despido, seguidos a instancia de Francisco Cabañero Serrano, contra Airclining, S. A., con fecha 1 de junio de 1990 se ha dictado la siguiente providencia:

«Dada cuenta y únase. Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos. Cítese a las partes para que comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado el día 3 de septiembre próximo, a las 12.00 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada.»

Y encontrándose la empresa Airclining, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* a fin de que sirva de notificación y citación en legal forma.

Zaragoza a uno de junio de mil novecientos noventa. — El magistradoiuez. - El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 38.600

En ejecución número 91 de 1990, seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, a instancia de María del Mar Martín Martín, contra Trinidad Martínez Lorente, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 7 de junio de 1990. — Dada cuenta; se despacha ejecución contra Trinidad Martínez Lorente, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 85.278 pesetas de principal y otras 25.000 pesetas más presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.» (Siguen las

Y para que conste y sirva de notificación a Trinidad Martínez Lorente, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 38,601

En ejecución número 93 de 1990, seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, a instancia de Pablo Pérez Serrano. contra Alfamatic, S. A., en reclamación por despido, se ha dictado la

«Providencia. — Magistrado señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 8 de junio de 1990. — Dada cuenta; se despacha ejecución contra Alfamatic, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 227.678 pesetas de principal y otras 25.000 pesetas más presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y sirva de notificación a Alfamatic, S. A., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos noventa. - El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 39.177

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 42 de 1990, a instancia de Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo (MAPFRE), contra José-Julián Sáez Bartibas, Pórticos de Hormigón, S. A., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General, sobre invalidez, se ha dictado la providencia que, copiada, dice así:

«Providencia. — Magistrado-juez Ilmo. señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 13 de junio de 1990. — Dada cuenta, presentado en tiempo hábil y legal forma el anterior escrito, por el que la representación de la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo (MAPFRE) interpone recurso de reposición contra la providencia de fecha 7 de los corrientes mes y año, únase a los autos de su razón, y confiérase traslado a las restantes partes litigantes, con entrega de las copias acompañadas, para que en término de tres días puedan impugnar dicho recurso si les conviniere, haciéndose a Pórticos de Hormigón, S. A., cuyo paradero se desconoce, a través del Boletín Oficial de la Provincia, quedando a disposición de dicha parte las copias aportadas en la Secretaría de este Juzgado.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Pórticos de Hormigón, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 40.017

El Ilmo, señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 14 de 1990, sobre cantidad, contra Vinos Navarros Hermanos, S. A., a instancia de Francisco Vicente Clavel y otro, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 19 de junio de 1990. — Dada cuenta; por cuanto se interesa por el Fondo de Garantía Salarial, en el presente procedimiento ejecutivo 14 de 1990, se decreta el embargo del crédito ostentado por la ejecutada Vinos Hermanos Navarro, S. A., deducido de juicio de cognición número 580 de 1990, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de esta ciudad, hasta donde alcance, o, en su caso, en la cantidad de 39.480 pesetas, más sus intereses legales, para cubrir el principal del presente procedimiento, de 572.437 pesetas, tratándose este importe de crédito salarial singularmente privilegiado, a tenor de lo prevenido en el artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores. Líbrese al efecto exhorto a dicho Juzgado, interesando la remisión del importe embargado a través de la cuenta corriente abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, a nombre del Juzgado de lo Social número 6, con el número 01-996.000-6.

Notifiquese a las partes y a los interventores de la suspensión de pagos. Lo manda y firma su señoría. Doy fe. - Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Vinos Navarro Hermanos, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos noventa. -El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 40.019

El Ilmo, señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 95 de 1990, sobre despido, contra Cruz Mateo Fraj, a instancia de Antonio Ferrer Falcón y otros, se ha dictado providencia del tenor literal

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 7 de junio de 1990. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Cruz Mateo Fraj, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 557.335 pesetas de principal, según sentencia, más la de 50.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artícula 1.447 en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Líbrense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifiquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación al deudor Cruz Mateo Fraj, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 42.296

PRECIO

El Ilmo, señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 93 de 1990, sobre rescisión de contrato, contra Hermanos Gavín, Tripas para Embutidos, S. L., a instancia de Antonio Gavín Fraguas y otros, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 7 de junio de 1990. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido a contra de la establecido de la establecido a contra de la establecido de la estableci de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Hermanos Gavín, Tripas para Embutidos, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1,000 052 la cantidad de 1.886.253 pesetas de principal, según sentencia, más la de 100.000 pesetas pracura de principal, según sentencia, más la de 100.000 pesetas pracura principal. 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el crasa de provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el crasa de provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el crasa de principal, según sentencia, mas de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Líbrense para ello los despech Civil. Líbrense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveido de mandamiento en formo. Mandamiento en formo. mandamiento en forma. Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos, que se publicario de edictos. de edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Hermanos Gavin, pas para Embutidos S. I. por caradero, se Tripas para Embutidos, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente adicto. inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia-

Dado en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos noventa. El magistrado-juez. — El secretario.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958) Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas) Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-I

	Pesetas
TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:	9,000
Suscripción anual	2.500
Suscripción trimestral	2.000
Ejemplar ordinario	60
Ejemplar con un año de antigüedad	100
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	170
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	20,000
Una página	16.000
(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)	

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial